

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00802 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho, Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JORGE ALVAID RUÍZ DURAN**, por las siguientes sumas:

Pagare S/N

Por la suma de \$ 62.000. 000.00 por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagare *sin número* con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ 5.009.901 por concepto de «*intereses remuneratorios*» de la obligación contenida en el pagare *sin número* con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Reconocer a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.05 del 02/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88dd36bab400cd518011508f8aa3fc8ec5ee698066eff1367dfccf47
c97214c8**

Documento generado en 01/03/2021 04:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**